

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 5

### FIESTAS DE LA EPIFANIA

Por la presente Circular, se recuerda que según dispone el Calendario de Fiestas formulado por la Delegación Regional de Trabajo, como consecuencia de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 9 de Marzo de 1940, la fiesta religiosa del día 6, Epifanía, es abonable y recuperable.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las normas establecidas para estas clases de fiestas.

Guadalajara 4 de Enero de 1941.

14

El Gobernador,

**Manuel Véglison Jornet.**

CIRCULAR NÚM. 6

*Servicios de Abastecimientos y Transportes*

### SELLADO DE FACTURAS

Por así haberlo ordenado la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace público lo siguiente:

Art. 1.º En lo sucesivo, no se procederá por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias exportadoras, al sellado de las facturas de los artículos que sean remitidos, y no se exigirá, por tanto, este requisito en las Delegaciones Provinciales de las provincias receptoras de mercancías.

Art. 2.º En sustitución del actual sellado de facturas, se recuerda como preceptivo el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 4 de Agosto de 1939 («B. O.» 221), en el sentido de que todas las facturas que se empleen en el comercio, expedidas por fabricantes o mayoristas, debe hacerse constar en su pie los siguientes extremos:

- Precio en Julio de 1936 de la unidad del artículo de que se trate.
- Precio actual de la misma unidad, de acuerdo con la factura.
- Porcentaje de aumento que representa.

d) Fecha y procedencia de la autorización de elevación de precio, si existiera.

Art. 3.º Se exceptúan de la obligación señalada en el artículo anterior, aquellos artículos que por Disposiciones Ministeriales, sean declarados, de una manera expresa, como de libre contratación, debiendo hacerse constar, en este caso, en el pie de la factura, la Disposición por la cual están exentos, indicando su procedencia y la fecha de la misma.

Guadalajara 2 de Enero de 1941.

El Gobernador,

**Manuel Véglison Jornet.**

## SINDICATO NACIONAL DEL OLIVO

M A D R I D

### AVISO A LOS PRODUCTORES Y ALMACENISTAS DE ACEITE DE OLIVA

La Delegación del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Nacional del Olivo, tiene especial interés en que llegue a conocimiento de todos los interesados, lo siguiente:

Durante los primeros días del mes de Enero, tanto los almacenistas de aceite de oliva, como los encargados de almazaras o molinos, tienen la inexcusable obligación de presentar declaración jurada de sus existencias y operaciones realizadas, los primeros, y los segundos, de la cantidad de aceite de oliva producido desde que empezó la campaña.

Es de suponer que el patriotismo de todos, y su deseo de servir a la Economía Española, les llevará a ser absolutamente veraces en sus declaraciones; pero por si hubiera algunos a quienes el deseo de obtener una ganancia ilícita les condujera a ocultar una parte de sus existencias o del aceite que hubiesen fabricado, se les advierte que el Sindicato Nacional del Olivo tiene preparado un Cuerpo de Inspectores que, a partir del día 10 de Enero, se dedicarán a efectuar comprobaciones de las declaraciones presentadas.

No será posible comprobar todas ellas, pero partiendo de los datos que obran en poder del Sindicato, relativos a producciones corrientes en los distintos términos municipales y movimientos normales de



aceite de unos a otros, y auxiliándose de la información directa que obtengan los Inspectores en las diversas localidades, referentes a número de días de trabajo de los molinos, estado de los olivares, etc. etcétera, será fácil descubrir a bastantes ocultadores de aceite, si desgraciadamente los hubiera. Estos ocultadores serán inmediatamente puestos a disposición de la Fiscalía Superior de Tasas.

Madrid 31 de Diciembre de 1940.

8

## Ayuntamientos

### SIGUENZA.—Edicto

A las doce horas del día siguiente al del en que se cumplan veinte hábiles de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se verificará en esta Casa Consistorial, con la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, un segundo Teniente Alcalde y asistencia del Secretario, una subasta pública, con objeto de contratar por un período de cuatro años, que empezarán a contarse desde el día en que sea adjudicada la subasta por el Ayuntamiento, del servicio de limpieza de calles, riego de las mismas y paseos, bajo el tipo de tasación de tres mil quinientas pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones formado y aprobado por este Ayuntamiento.

Serán desechados los pliegos cuyas proposiciones no cubran el tipo señalado o introduzcan alguna modificación desfavorable en el pliego de condiciones y las presentadas por licitadores comprendidos en el artículo 9.º del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Dichas proposiciones para optar a la subasta, serán redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente anuncio y extendidas en papel sellado de la clase 6.ª Podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles laborables, de diez a trece treinta horas, hasta el anterior al de la celebración del acto, debiendo acompañarse, por separado, la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal, en concepto de fianza provisional, el depósito de 175 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del tipo fijado para la subasta.

El arrendatario no podrá pasar a tomar posesión del contrato sin haber prestado la fianza definitiva, a que asciende el 10 por 100 del importe en que le haya sido adjudicada la subasta.

Queda designado el Letrado para el bastanteo de poderes el Abogado asesor de este Ayuntamiento D. Antonio Bernal Algora.

El pliego de condiciones por que se ha de regir el contrato, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de diez a trece treinta, hasta la víspera de la celebración de este acto.

### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de ... clase número ..., expedida en ... el ... de ... de 19..., enterado del pliego de condiciones para la contratación del arriendo del servicio de limpieza de calles, riego de las mismas y paseos, se obliga a aceptar dicho pliego que ha de comprender el contrato, el cual se compromete a realizar por la cantidad de 3.500 pesetas anuales, que percibirá por meses vencidos.

(Fecha y firma del proponente).

En el sobre se escribirá: «Proposición para optar a la subasta del contrato del servicio de limpieza de calles, riego de las mismas y paseos municipales de Sigüenza.

Sigüenza 30 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Arturo Aguilar. 5773

(Derechos de inserción, 30'75 ptas.)

## BOCIGANO

### Subasta de pastos

El día 20 de Enero próximo de 1941, a las once horas, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la primera subasta de pastos de los montes de propios de este Municipio, números 93 al 96, ambos inclusive, del Catálogo, para 800 reses lanares, 250 cabrío y 85 vacuno, bajo el tipo de tasación de 3.450 pesetas y presupuesto de gastos, durante el año forestal de 1940-41.

Bocigano 30 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Juan Serrano. 2

(Derechos de inserción, 6'75 ptas.)

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### GUADALAJARA

= Requisitoria =

Don José Terreros Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, llamo, cito y emplazo a Abundio González López, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, chofer que fué de la 21 División del extinguido ejército rojo, y que el día 8 de Octubre de 1938 conducía el camión Chevrolet número 246787, chocando en esta Ciudad contra el automóvil de Carabineros M. H. C. número 51, de cuyo interesado se ignora el actual paradero, para que, en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, comparezca a constituirse en prisión en los sumarios que con los números 114 y 118 acumulados se siguen por imprudencia temeraria; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y en especial a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de aquél, poniéndolo a mi disposición en la Prisión de este partido.

Dado en Guadalajara a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—José Terreros.—El Secretario, Luis Abella. 4

### MADRID

= Edicto =

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta Capital, en autos que sigue doña Angeles Reguera Rodrigálvarez, se anuncia la muerte sin testar de doña Saturnina Rodrigálvarez Megino, natural de Molina de Aragón (Guadalajara), de sesenta años, hija de Benito y Teresa y de estado soltera, que falleció en esta Capital, calle de Castelló, número 50, el día dos de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, y se hace saber que los que reclaman su herencia son sus doce sobrinos Teresa, Esperanza, Benito, Catalina, Luisa, María, Antonio y Angeles Rodrigálvarez Ramón, y Joaquín, Justo, Pablo y Angela Reguera Rodrigálvarez; y por último, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, se firma el presente en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, ilegible.—V.º B.º—El Juez, ilegible. 7

(Derechos de inserción, 12'75 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL